

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE159188 Proc #: 3162995 Fecha: 25-08-2015
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:

AUTO No. 02697

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2010ER50143 del 29 de septiembre de 2010, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit 899.999.081-9, por intermedio de quien se suscribió como Directora Técnica de Mantenimiento, la señora ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos con el fin de ejecutar el contrato IDU-069-2008, "Obras y Actividades para la Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 1 (Norte).

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 29 de septiembre de 2010 en espacio público del área de influencia de la Calle 152 No. 55A – 10 de ésta ciudad, emitió el Concepto Técnico N° 2010GTS2770 del 21 de octubre de 2010, mediante el cual se consideró técnicamente viable el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Sangregado, en razón a que presenta buenas características físicas y fitosanitarias, pero interfiere con el desarrollo de la obra de ampliación de la vía vehicular.

BOGOTÁ HUCZANA



Que conforme a lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, el referido Concepto Técnico no estableció medida de compensación alguna, pues no se autorizó tratamiento y/o actividad silvicultural de tala; actividad con la que se preserva el servicio ambiental que presta el árbol, no generándose obligatoriedad alguna de compensación. Por el contrario se determinó técnicamente viable el tratamiento silvicultural de "bloqueo y traslado"; de otra parte se determinó que el beneficiario de la autorización debería consignar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto Nº 6456 del 02 de diciembre de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2010 a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, calidad que acreditó con los documentos vistos a folios 24 al 26 del presente cuaderno administrativo SDA-03-2010-2328.

Que mediante Resolución N° 7468 del 02 de diciembre de 2010, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit 899.999.081-9, para efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico N° 2010GTS2770 del 21 de octubre de 2010. Igualmente, le ordenó el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente a la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial, el día 13 de diciembre de 2010 (según se acredita con los documentos vistos a folios 24-26), con constancia de ejecutoria del 21 de diciembre de la misma anualidad.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita de verificación el día 28 de junio de 2013, emitiendo para el efecto, Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0758 del 29 de enero de 2014, mediante el cual se constató la ejecución del tratamiento

BOGOTÁ HUCZANA



autorizado por la Resolución Nº 7468 de 2010, para lo cual se presentó documentación que acredita el recibo a satisfacción del árbol trasladado por parte del Jardín Botánico y copia del acta donde se ubica, con el código SIGAU.

Que en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento, se presentó al momento de la visita, copia del recibo No. 770047/357090 de fecha 11 de febrero de 2011 de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700).

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, revisó el expediente SDA-03-2010-2328, a efectos de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso, son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, el artículo tercero, "Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo" del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

BOGOTÁ HUCZANA



Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2010-2328, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y se comprobó el cumplimiento del pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de

GOTÁ

Página 4 de 6



Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-2328**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit 899.999.081-9, respecto del individuo arbóreo que se encontraba en espacio público del área de influencia de la Calle 152 No. 55A – 10 del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2010-2328 al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** identificado con Nit 899.999.081-9, a través de su representante legal, el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 Nº 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de esta decisión a la Subdirección Financiera, una vez en firme la presente actuación.

BOGOTÁ HUMANA



ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-2328

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/07/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/08/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/08/2015